

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



Valledupar, 1 8 SEP 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA EDUVIGES PACHECO

Que la Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que La Oficina Jurídica de Corpocesar recibió queja proveniente de YADIRA ESTHER CARPIO VEGA, quien pone en conocimiento que la señora EDUVIGES PACHECO, posee un árbol de mango de aproximadamente 40 años de edad, con una altura que supera los 10 metros y que está ubicado a 5 metros de su vivienda, afectando el techo de su casa, produciendo desechos por la caída de las ramas, hojarasca y frutos; daños en las tejas, plagas, insectos como palomilla, hormiga, mosquitos y comején; y agrega que existe una posible amenaza de volcamiento del mismo, en el predio ubicado en la transversal 20 No. 18 D- 30 y 18 D- 50 Barrio Los Fundadores Municipio de Valledupar, por lo que solicita que se adelanten las acciones correspondientes conforme al marco de nuestras funciones.

Que la Oficina Jurídica en uso de sus facultades, a través de Auto No. 043 del 03 de febrero de 2014, ordenó iniciar Indagación Preliminar y realizar la visita de inspección técnica, en el predio de propiedad de la señora Eduviges Pacheco, concluyendo el informe de visita de inspección técnica, la existencia de un árbol de la especie mango, de aproximadamente 12 metros, conformado por tres ramas principales, de las cuales una de ellas se dirige hacia el predio de la quejosa; la rama se encuentra afectada, en mal estado fitosanitario consistente en un termitero o nido de comején y las sub-ramas que invaden el espacio aéreo de la vivienda de la señora Yadira Carpio, permanece con hojas y semillas del árbol.

Que a la fecha, pese al requerimiento efectuado por éste Despacho a la señora EDUVIGES PACHECO, en su condición de propietaria de la vivienda, en la transversal 20 No. 18 D- 50, donde se encuentra ubicado el árbol de mango en comento, no ha procedido a la erradicación de la rama, persistiendo la situación de peligro para la vivienda de la señora YADIRA ESTHER CARPIO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que conforme al Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales De Los Grandes Centros Urbanos, entre otras.

Igualmente el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -

SINA

de Recursos Naturales Renovables, en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, las que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, constituye infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

En este orden de ideas, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 18 de la ley en comento.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tenemos que la señora EDUVIGES PACHECO no ha realizado la intervención del árbol de la especie Mango, ubicado en la transversal 20 No. 18 D- 50 de la zona urbana del municipio de Valledupar-Cesar, pese al Requerimiento que se le ha hecho para que erradique la rama que afecta la vivienda de la señora YADIRA CARPIO, desatendiendo el serio y grave peligro en que se ha convertido el mencionado árbol. Dicha omisión se constituye en mérito suficiente para que este Despacho inicie investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la señora EDUVIGES PACHECO, en su condición de propietaria de la vivienda donde se encuentra ubicado el árbol de mango en comento, y/o quien haga sus veces.

De esta manera, este Despacho adelantará la investigación de carácter ambiental sujetándose al debido proceso, comunicando de manera formal su apertura y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En tal consideración se dispondrá la publicación del presente Acto Administrativo, a fin de garantizar la intervención de los ciudadanos de que trata el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior, La Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la señora EDUVIGES PACHECO, en su condición de propietaria de la vivienda donde se encuentra ubicado el árbol de mango en comento, y/o quien haga sus veces, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora EDUVIGES PACHECO, en su condición de propietaria de la vivienda, en la transversal 20 No. 18 D- 50 de la zona urbana del municipio de Valledupar-Cesar donde se encuentra ubicado el árbol de mango en comento, y/o a quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



18 SEP 2014

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Publiquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ Jefe Oficina Jurídica.

Proy/ Eivys vega – Abogada Externa Reviso: DIANA OROZCO J.O.J Queja. 2052-2013